

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **131-0309** del 16 de mayo de 2011, notificada personalmente el día 17 de mayo de 2011, modificada por la Resolución **131-0800** del 07 de octubre de 2011, Cornare **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, al señor **FREDY VALENCIA VERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.354.802, un caudal total de **0.2L/s**, distribuidos así: **0.1L/s a derivar del aljibe uno y 0.1L/s a derivar del aljibe dos**, en beneficio de los predios con FMI 017-12195 y 017-20995, localizados en la Zona urbana, del municipio de La Unión. Por el término de diez (10) años.

Que a través del oficio **CS-13217-2022** del 13 de diciembre de 2022, Cornare requirió al señor **FREDY VALENCIA VERA**, para que de manera inmediata inicie nuevo trámite de concesión de aguas subterráneas.

Que en atención al oficio anterior, el usuario mediante la comunicación externa **CE-20033-2022** del 14 de diciembre de 2022, manifiesta lo siguiente:

“(…)”

El día 13 de Diciembre del presente año, se recibe una notificación por parte de la Corporación, con los siguientes datos:

Asunto: *Control y seguimiento al permiso de concesión de Aguas superficiales*

Expediente: 54000210456

En el cual se hace el siguiente requerimiento:

REQUERIR al señor **FREDY VALENCIA VERA**, que inicie el trámite de concesión de aguas subterráneas de **MANERA INMEDIATA**, dado que se encuentra vencido actualmente, en el oficio **CS-03566-2021** del 28 de abril de 2021 se comunicó la información que debe presentar para la renovación.

Debido a lo anterior, nos gustaría aclarar muy amablemente que este trámite de renovación de la Concesión de Aguas, se realizó en el año 2021, el cual mediante Auto AU-02770 del 18 de Agosto de 2021, se dio inicio al Trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Posteriormente se recibe Resolución por parte de la Corporación Ambiental Cornare el 21 de Septiembre del 2021, con Radicado RE-06241-2021 mediante la cual la Corporación Resuelve Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas, al señor Fredy Valencia Vera. Quedando de esta manera registrado el trámite con Expediente 054000238857.

Es importante mencionar que en el ítem 4.10 del aparte llamado CONCLUSIONES, en la resolución mencionada anteriormente, se menciona lo siguiente:

4.10 Es procedente archivar el expediente 0514000210456, ya que la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0309 de mayo 16 de 2011 y modificada por la Resolución 131-0800 de octubre 7 de 2011, se encuentra vencida.

“(…)”

Que, de conformidad con las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta autoridad ambiental, y en atención a lo informado por el usuario a través de la comunicación externa **CE-20033-2022** del 14 de diciembre de 2022, funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información dentro del expediente **054000210456**, y a través de la comunicación interna **CI-00970-2023** del 05 de julio de 2023, quedaron consignadas las siguientes observaciones:

“(…)”

En atención a la solicitud del señor Fredy Valencia Vera, realizada mediante el radicado CE-20033-2022 del 14 de diciembre de 2022, en la cual la parte interesada da respuesta al radicado CS-13217-2022 del 13 de diciembre del 2022 donde se requiere iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas de manera inmediata, dando alusión a que **tiene un permiso de Concesión de Aguas Subterráneas vigente bajo resolución RE-06241-2021 del 21/09/2021**, en el expediente **054000238857** y que en esta se cita en el apartado de conclusiones, en el artículo 4.10 lo siguiente:

“Es procedente archivar el expediente 0514000210456, ya que la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0309 de mayo 16 de 2011 y modificada por la Resolución 131-0800 de octubre 7 de 2011, se encuentra vencida.”

Teniendo en cuenta lo anterior, en correspondencia de entrada con radicado CE-13913-2021 del 13 de agosto del 2021 la parte interesada informa lo siguiente:

Aclaración del predio a beneficiar, toda vez que mediante Resolución 131-0309 del 16 de mayo de 2011, modificada a través de la Resolución 131-0800 del 07 de octubre de 2011, se otorgó concesión de aguas subterráneas en beneficio de los 017-12195 y 017-20995, predios diferentes al aportado con la documentación del correo.

Con respecto a este tema el predio que hemos usado para ejecutar la actividad de Lavadero de papas ha sido el del folio de matrícula 017-6539, el cual se adjunta el certificado de libertad y tradición.

Se remite a la oficina jurídica, para que tome las medidas pertinentes respecto al archivo definitivo del expediente 054000210456 de Concesión de Aguas Subterráneas. **(negrillas fuera del texto)**

“(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **054000210456**, evidenciándose que el usuario cuenta con un nuevo permiso ambiental que reposa en el expediente **054000238857** y ya no será necesario archivar más documentos en el mismo, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación.

De otro lado, es evidente que el Acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **054000210456**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **FREDY VALENCIA VERA**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone El Decreto 01 de 1984.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000210456

Proyectó: Abogada Adriana Morales/ CV 202-2023/ 10/07/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga/10/07/2023
Asunto: Concesión de Aguas subterráneas
Trámite: Control y seguimiento Archivo Definitivo expediente Ambiental.